ANEXO DE CONTRATO.

Partes.

En Santiago, a 01 de abril de 2020, entre **SOLANCH MACARENA TEJOS CARRASCO**, cédula nacional de identidad N° 19.105.142-4, con domicilio en calle 2 Norte 22 y 23 Oriente N° 3030, comuna de Talca, cuidad Talca, en adelante "**EL EMPLEADOR**" y Don **MARIO ESTEBAN OTEIZA MELLA**, cédula nacional de identidad N° 10.831.039-1, domiciliado Pasaje El Mercurio N°8636, comuna de La Cisterna, de la ciudad Santiago, en adelante "**EL TRABAJADOR**", se ha convenido el siguiente anexo de contrato de trabajo:

I.- MODIFICACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO:

Por el presente acto, a partir de esta fecha, **01 de abril del 2020**, las partes de común acuerdo, establecen modificar la cláusula IV (Jornada de Trabajo) del contrato, el cual se reemplaza íntegramente por el texto que sigue:

"IV Jornada de Trabajo:

"La Jornada de trabajo será de 45 horas semanales, la cual será distribuida de lunes a viernes de la siguiente manera: jornada de la mañana de 08:30 a 13:30 horas, en la jornada de la tarde de 14:30 a 17:30 y los días sábado de 08:30 a 13:30 horas.

II.- REMUNERACIÓN:

De la misma forma, a partir de esta fecha, **01 de abril del 2020**, las partes de común acuerdo, establecen modificar la cláusula V (Remuneraciones) del contrato, el cual se reemplaza íntegramente por el texto que sigue:

"V. Remuneraciones:

"El empleador se compromete a remunerar los servicios al trabajador con un sueldo mensual de \$ 320.500 (Trescientos veinte mil quinientos pesos).

El empleador pagará al trabajador una gratificación mensual equivalente al 25% del total de las remuneraciones mensuales, con tope legal de 4.75 ingresos mínimos mensuales.

La remuneración será liquidada y pagada el día 05 de cada mes calendario. Así mismo, se podrá otorgar un anticipo de sueldo el día 20 de cada mes calendario, a solicitud del trabajador y en proporción a los días trabajados hasta el día quince del respectivo mes. La solicitud de anticipo de sueldo deberá ser solicitada por el trabajador, por escrito, con 2 días hábiles de anticipación. En el caso de que el día 20 sea un día inhábil, el anticipo de sueldo se otorgará el día hábil siguiente."

III.- DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

Las partes de común acuerdo establecen que a partir de esta fecha, **01 de abril del 2020**, acuerdan que la presente relación laboral pasa a tener el carácter de **INDEFINIDA**.

El presente anexo reemplaza todos los demás anexos que sobre la materia las partes hubiesen celebrado con anterioridad y el contrato de trabajo celebrado entre las partes se mantiene vigente en todo lo no modificado por el presente anexo.

Para constancia de lo anterior, firman las partes en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno para "el trabajador" y el otro para "el empleador".

MARIO ESTEBAN OTEIZA

MELLA

N° 10.831.039-1

TRABAJADOR.

SOLANCH MACARENA TEJOS

CARRASCO

N° 19.105.142-4

EMPLEADOR.